Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 267E/2015, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	LARRAPORC

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000040	**Fecha de inicio**	17/02/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1 c)	
	Ley 16/2002, de 1-7	9.3.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.b)	
Instalaci· n	Instalaci· n ganadera de porcino de cebo		
Titular	LARRAPORC		
N½mero de centro	3114209006		
Emplazamiento	Pol²gono 11 Parcela 1400 Paraje Valdecaballos		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 595.777,000 e Y: 4.715.278,000		
Municipio	LARRAGA		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 110/2004, de 27 de enero, del Director General de Medio Ambiente.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n y emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que no existe una posibilidad significativa de contaminaci· n de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento, en relaci· n con la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p½blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as, sin que el mismo haya presentado alegaci· n alguna a dicha propuesta.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio

Documento firmado digitalmente el día 17.04.2015

Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de instalaci· n ganadera de porcino de cebo, cuyo titular es LARRAPORC, ubicada en t®rmino municipal de LARRAGA, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 110/2004, de 27 de enero, del Director General de Medio Ambiente, referentes a suelo no urbanizable y producci· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- Aprobar el Plan de Producci· n y Gesti· n de Esti®rcoles de la instalaci· n ganadera, con el n½mero 1420111400/1/1

CUARTO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

SEXTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

S£PTIMO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

OCTAVO.- Antes del 31 de julio de 2015 el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

D£CIMO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

UND£CIMO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

DUOD£CIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a LARRAPORC, al Ayuntamiento de LARRAGA y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 17 de abril de 2015.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n de la actividad

Instalaci· n de cebo de ganado porcino con 5.928 plazas de engorde.

La instalaci· n se dedica al engorde de cerdos de 20 hasta 105 kg, momento en el que se trasladan a matadero para su sacrificio.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes

Denominaci· n	Destino	Produc-ci· n	Plazas	Sup. (m^2)	Capacidad esti®rcol (m^3)	Caracter²sticas
Nave 1	Cebo	S²	1482	1302,49	375	Tolva en h¼medo. Emparrillado total
Nave 2	Cebo	S²	1482	1302,49	375	
Nave 3	Cebo	S²	1482	1302,49	375	
Nave 4	Cebo	S²	1482	1302,49	375	
Local t®cnico		No		24		Peque¶o almac®n. Ubicaci· n del generador el®ctrico

Denominaci· n	Caracter²sticas
Otras instalaciones	Muelles de carga Silos de pienso

Almacenamientos exteriores de esti®rcoles.

DENOMINACIč N	TIPO ESTI£RCOL	CAPACIDAD (m3)	SUPERFICIE (m2)	CARACTER®STICAS
Balsa hormig· n proyectado	Pur²n bruto	1500	750	Balsa excavada impermeabilizada mediante hormig· n proyectado. Red de drenaje con salida a pozo de registro para detecci· n de fugas. Recogida de escurridos en la zona de toma de purines.
Balsa de l§mina	Pur²n bruto	3000	950	Balsa excavada impermeabilizada mediante l§mina sobre geotextil. Drenaje con salida a pozo de registro de control de fugas. Recogida de escurridos en la zona de toma de purines.

Uso de energ²a y combustibles

El suministro el®ctrico se realiza mediante generador el®ctrico de 50 KVa

Instalaciones con consumo el®ctrico

- Bomba extracci· n agua de pozo.
- Motores distribuci· n autom§tica de pienso.
- Motores apertura regulada de ventanas.
- Alumbrado.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Se estima un consumo de gasoil anual de 3.200 litros /a¶o

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERÊSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Dep· sito de gasoil	Generador de electricidad	150 litros en equipo compacto	Local t®cnico

Uso del agua

Sistema de abastecimiento a trav®s de pozo

El consumo de agua en alimentaci· n, se ha estimado en 8.710 m^3 anuales.

El consumo en limpieza se estima en 1.742 m^3 al a¶o.

Se utiliza para limpieza y para alimentaci· n un total de 10.452 m^3 anuales.

Descripci· n del proceso productivo ï N¼mero de plazas

Se trata de una granja de 5.928 plazas para el cebo de ganado porcino desde los 20 a los 105 kg de peso vivo, realizando vac²o sanitario mediante la pr§ctica ñtodo dentro-todo fueraò

Los datos productivos m§s importantes son:

- Ciclos/a¶o: 2,6
- Vac²o sanitario entre dos ciclos: 21 d²as
- Entrada de lechones con 20 kg de peso vivo.
- Salida de animales de 105 kg de peso vivo.
- Mortalidad del 5 %, supone 771 cerdos/a¶o.
- Lechones entrados: 15.413
- NÜcerdos salidos a matadero: 14.642
- Salidas: 14.642 x 105 kg /cerdo = 1.537.410 kg

Alimentaci· n bifase, adaptando la composici· n del pienso (prote²nas, amino§cidos, minerales, etc) a las necesidades del animal en cada fase.

Producci· n anual de esti®rcoles

TIPO ESTI£RCOL	CANTIDAD (m^3)	NITROGENO (kg)	FOSFORO P2O5(kg)
Pur²n bruto	6436	39203	27982

Sustancias peligrosas relevantes

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

Fuente	Sustancia	C· digo R	Cantidad	Situaci· n	Antig¿edad	Accesibilidad	Cubeto retenci· n
Dep· sito superficial	Gas-oil	R40, R51/53	150 litros	Local t®cnico	< 5 a¶os	Cerrado y con control	Doble pared

Informe Base de Suelos

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el art²culo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados.

Por ello, no es necesaria la elaboraci· n de un informe preliminar de situaci· n para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Producci· n y gesti· n de esti®rcoles.
2. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.
   2.1. Emisiones a la atm· sfera y al suelo
   2.2. Minimizaci· n del consumo de agua y los vertidos
   2.3. Minimizaci· n del consumo de energ²a
   2.4. Plan de mantenimiento
3. Producci· n de residuos. Procedimientos y m®todos de gesti· n.
   3.1. Residuos producidos
   3.2. Almacenamientos de residuos
   3.3. Medidas espec²ficas
4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   4.1. Medidas de protecci· n
   4.2. Mantenimiento de las medidas de protecci· n
5. Mejores T®cnicas Disponibles
6. Control de emisiones y residuos.
   6.1. Control de alimentaci· n
   6.2. Control del consumo de agua
   6.3. Control de energ²a: combustibles
   6.4. Control de energ²a: electricidad
   6.5. Control de la aplicaci· n de esti®rcoles
      6.5.1. Control de la composici· n de esti®rcoles
      6.5.2. Control de la evoluci· n de suelos receptores
      6.5.3. Control de la Gesti· n de Esti®rcoles
7. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   7.1. Plan de Actuaci· n
   7.2. Actuaci· n en caso de accidentes
8. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   8.1. Cese de actividad
   8.2. Cierre de la instalaci· n
9. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Producci· n y gesti· n de esti®rcoles

El esti®rcol producido a lo largo del a¶o deber§ ser gestionado conforme al plan de producci· n y gesti· n de esti®rcoles n¼mero 1420111400/1/1, siendo destinado a su valorizaci· n agr²cola mediante uso como fertilizante.

La aplicaci· n y almacenamiento del esti®rcol se realizar§ de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones t®cnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el §mbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en el Decreto Foral 76/2006, de 6 de Noviembre, por el que se modifica, as² como lo establecido en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero por la que se establecen las condiciones aplicables a la producci· n, almacenamiento y gesti· n de esti®rcol.

Cualquier modificaci· n en el Plan de Producci· n y Gesti· n de Esti®rcoles deber§ ser comunicada al Servicio de Calidad Ambiental para su validaci· n tanto si supone una renovaci· n del plan como si supone una actualizaci· n del mismo.

2. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.

2.1. Emisiones a la atm· sfera y al suelo

Con el fin de conseguir las m²nimas emisiones de NH3, CH4, NO2 y part²culas a la atm· sfera y de nitr· geno y f· sforo al suelo, se mantendr§ los sistemas y procedimientos detallados a continuaci· n:

- Alimentaci· n bifase. Utilizaci· n de piensos bajos en prote²na y f· sforo, con los siguientes contenidos m§ximos:

TIPO DE PIENSO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %
Fase de 20 a 50 kg de peso vivo	17,00	0,55
Fase de 50 a 100 kg de peso vivo	15,00	0,49

- Homogeneizaci· n del esti®rcol en las fosas (batido) antes de extraer para aplicar.
- El esti®rcol deber§ aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, todos los cuales proporcionan un reparto uniforme del esti®rcol y minimizan las p®rdidas de nitr· geno por volatilizaci· n, adem§s de posibilitar un ajuste adecuado de la dosis aplicada que evite la generaci· n de escorrent²as superficiales.
- En cualquiera de los sistemas de reparto localizado, y con el fin de asegurar la condici· n de reparto uniforme, el equipo de reparto deber§ disponer de un sistema distribuidor de precisi· n, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variaci· n m§xima de caudal entre las distintas salidas del 10%, en las condiciones m§s desfavorables del terreno. Asimismo, el equipo deber§ ser capaz de mantener constante la dosis elegida de nitr· geno.
- La ®poca m§s adecuada de aplicaci· n es durante el periodo de m§ximo desarrollo vegetativo del cultivo. En caso de no poderse realizar la aplicaci· n durante la implantaci· n del cultivo, se repartir§ el esti®rcol lo m§s pr· ximo posible a la siembra.
- La dosis de Nitr· geno aplicada a los cultivos actuales y a otros posibles se ajustar§ a las necesidades nutricionales de los mismos, seg¼n las recomendaciones del ITG agr²cola incluidas en el plan. En ning¼n caso se superar§n las 250 UF de nitr· geno/ hect§rea y a¶o, o 170 UF de nitr· geno/ hect§rea y a¶o en aquellas parcelas incluidas en zonas designadas como vulnerables a los efectos derivados del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protecci· n de las aguas contra la contaminaci· n producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.2. Minimizaci· n del consumo de agua y los vertidos

Se aplicar§n las siguientes medidas para la reducci· n del consumo de agua:

Utilizaci· n de tolva h¼meda

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Ajuste del caudal de bebederos de chupete a 1,5 l/min.
Limpieza mediante hidrolimpiadora a presi· n tras remojado previo.

No se generar§ ning¼n tipo de vertido de aguas residuales en la instalaci· n.

2.3. Minimizaci· n del consumo de energ²a

- Instalaci· n de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo,

2.4. Plan de mantenimiento

Se realizar§ un plan de control y revisi· n de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

- Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisi· n, sustituci· n y reparaci· n diaria de posibles aver²as o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vac²o sanitario En el libro de registro se anotar§ las reparaciones realizadas, indicando la nave, el n¼mero de piezas a sustituir e incidencias.
- Mantenimiento del sistema de distribuci· n de agua y pienso: La revisi· n se har§ una vez al mes, anot§ndose en el libro en el caso de que existan reparaciones.

3. Producci· n de residuos. Procedimientos y m®todos de gesti· n.

3.1. Residuos producidos

- Los residuos que se producir§n y el procedimiento de gesti· n final a seguir en cada caso ser§n los especificados en el Anejo III de esta autorizaci· n ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

- Los residuos se almacenar§n separados y ordenados adecuadamente, en zona acondicionada al efecto, a salvo de las inclemencias clim§ticas, en particular, del agua de lluvia, hasta que sean retirados por los gestores autorizados correspondientes. Las zonas de almacenamiento deber§n disponer de superficie suficiente y de las condiciones necesarias para evitar fugas o derrames accidentales. Los almacenamientos de residuos en estado l²quido o pastoso deber§n disponer de cubetos de seguridad o alg¼n sistema de drenaje seguro que contenga las posibles fugas o derrames accidentales.

3.3. Medidas espec²ficas

- El titular entregar§ los residuos a un gestor autorizado y conservar§ documentaci· n fehaciente de dicha entrega. En caso de residuos peligrosos infecciosos, el gestor se encargar§ de suministrar un contenedor adecuado y retirarlo cuando est®lleno.
- Los envases usados se gestionar§n a trav®s de gestor autorizado o, en el caso de que los envases hayan sido puestos en el mercado a trav®s de un sistema integrado de gesti· n, conforme a lo establecido por dicho sistema (SIG).
- Los neum§ticos que se empleen para el ensilado se deber§n almacenar ordenados en las ®pocas que no se utilicen y, una vez que dejen de ser ¼tiles, se deber§n entregar a un gestor autorizado.

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas

4.1. Medidas de protecci· n

- Conducci· n de las aguas pluviales a la escorrent²a natural de la parcela sin permitir su contaminaci· n por contacto con zonas contaminadas.
- Las balsas de almacenamiento de esti®rcoles disponen de sistema de drenaje de fondo para el control de fugas.
- Para evitar el rebosamiento de las balsas exteriores de almacenamiento de purines se deber§ mantener disponible un margen de reserva de, al menos, el 10 % de su capacidad ¼til.
- En el plan de gesti· n para la aplicaci· n de esti®rcol l²quido se han excluido las zonas de riesgo establecidas en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, con objeto de evitar la contaminaci· n de acu²feros o cursos de agua..

- Los dep· sitos que contengan productos peligrosos, con frase de riesgo, (gasoil, detergentes, etcé é) ser§n de doble capa o dispondr§n de un cubeto de retenci· n. Se almacenaran en un lugar impermeable y bajo cubierta. En caso de ser necesario la instalaci· n de cubeto, ®ste debe tener capacidad suficiente para recoger el contenido del dep· sito de mayor capacidad o el 30% de la cantidad total almacenada.

4.2. Mantenimiento de las medidas de protecci· n

- **S**e establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIč N	FRECUENCIA
Dep· sito de gas· leo	gas· leo	Inspecci· n visual de la integridad del deposito del generador compacto	Mensual
Dep· sito de gas· leo	gas· leo	Inspecci· n de la integridad de la solera bajo el generador compacto, y limpieza de la solera para detectar la presencia de grietas o puntos de fuga del gasoil derramada	Anual
Balsas de pur²n	pur²n	Inspecci· n visual de la integridad de la estructura de la balsa y/o presencia de anomal²as o grietas de taludes que soportan el vaso	Mensual
Balsas de pur²n	pur²n	Inspecci· n visual del estado de llenado de la balsa	Puntual en los momentos de riesgo,
Balsas de pur²n	pur²n	Limpieza de arqueta	Anual

5. Mejores T®cnicas Disponibles

En la instalaci· n se utilizar§n las siguientes Mejores T®cnicas Disponibles:

T®cnicas nutricionales: alimentaci· n bifase y utilizaci· n de piensos con l²mites en los contenidos m§ximos de prote²na y f· sforo

T®cnicas utilizadas en el almacenamiento de purines:

Capacidad de almacenamiento ajustada al plan de producci· n y gesti· n de esti®rcol

T®cnicas utilizadas en la aplicaci· n de pur²n al campo: sistema de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, equipado con sistema distribuidor de precisi· n

T®cnicas utilizadas en el uso del agua:

Utilizaci· n de bebedero incorporado a la tolva de alimentaci· n, con ajuste del caudal.
Limpieza mediante hidrolimpiadora a presi· n tras remojado previo.

T®cnicas utilizadas en el uso de energ²a: Instalaci· n de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo.

Aplicaci· n de buenas pr§cticas ambientales

Formaci· n para el personal de la granja. Los operarios que realicen labores de abonado en campo recibir§n formaci· n para desempe¶ar este trabajo, debiendo conocer todas las condiciones que no permiten el riego con esti®rcol l²quido.
Registro de los consumos de agua, energ²a, pienso
Existencia de un protocolo de medidas relativas a situaciones de funcionamiento an· malo
Existencia de un programa de revisiones y reparaciones
Adecuada entrega y recogida de residuos as² como registro de su gesti· n.
Plan de producci· n y gesti· n de esti®rcol y control de la aplicaci· n de esti®rcoles: control de la composici· n de esti®rcoles y libro de registro de gesti· n de esti®rcoles

6. Control de emisiones y residuos.

6.1. Control de alimentaci· n

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Existir§ un registro de entregas de pienso, en el que quedar§ reflejado: fecha, n¼mero de albar§n, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de prote²na bruta y % f· sforo. El albar§n, en el que costar§ la composici· n del pienso, se archivar§ de forma ordenada.

6.2. Control del consumo de agua

- Existe un contador general y un contador en cada nave.
- Para cada uno de los contadores se va a llevar un registro donde se realizar§n las anotaciones el d²a 1 de cada mes, registr§ndose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contar§ con los siguientes campos: lectura actual (m^3), lectura anterior (m^3), diferencia de lecturas (m^3)
- Adem§s de la lectura mensual, se realizar§ una lectura despu®s del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.

6.3. Control de energ²a: combustibles

- Para el control de combustible existir§ un registro donde se realizar§n las anotaciones cada vez que se reciba gasoil, en el que se indicar§ fecha y cantidad.

6.4. Control de la gesti· n de esti®rcoles

6.4.1. Composici· n de esti®rcoles

- Se realizar§n an§lisis de la composici· n en nitr· geno del pur²n, en el momento de la aplicaci· n, utilizando un m®todo anal²tico r§pido. Se analizar§n un m²nimo de dos muestras por cada una de las ®pocas de aplicaci· n.
- Al menos cada dos a¶os se deber§ realizar un an§lisis de la composici· n en nitr· geno total, nitr· geno amoniacal, f· sforo y conductividad, que se llevar§ a cabo en un laboratorio externo.
- Se crear§ un registro de los resultados obtenidos en los diferentes an§lisis.

6.4.2. Evoluci· n de suelos receptores

- Se deber§ efectuar el an§lisis del suelo de dos parcelas receptoras representativas del plan territorial, controlando la acumulaci· n de f· sforo por el m®todo Olsen y la conductividad.
- Este an§lisis deber§ ser repetido cada dos a¶os, realiz§ndose el primero antes del 31 de diciembre de 2014.

6.4.3. Registro de control

- El titular deber§ llevar un Registro de la aplicaci· n de esti®rcoles donde anotar§: fecha de aplicaci· n, municipio, pol²gono, parcela, cultivo, superficie ¼til, superficie aplicada, cantidad aplicada, dosis de esti®rcol aplicada, dosis de nitr· geno aplicada y dosis de f· sforo aplicada.

7. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n

7.1. Plan de Actuaci· n

- El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
  (a) Nivel muy elevado de las balsas de almacenamiento de purines, con un margen de reserva inferior al 15% de su capacidad ¼il.
- El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.
- El titular deber§ tener disponible en la propia instalaci· n un plano actualizado de las conducciones de purines y l²neas de saneamiento de aguas residuales, con objeto de facilitar la actuaci· n de un servicio externo de manera r§pida, en caso de incidencia o accidente.
- El titular deber§ comunicar al Servicio de Calidad Ambiental, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

7.2. Actuaci· n en caso de accidentes

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112.
- Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n.
- En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento, un informe con el siguiente contenido m²nimo:
  Descripci· n del incidente o accidente
  La hora en la que se produjo y su duraci· n.
  Las causas que lo produjeron.
  Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
  Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

8. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n

8.1. Cese de actividad

- El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.
- Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

8.2. Cierre de la instalaci· n

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- El titular deber§ presentar al Departamento una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n y solicitar§ la extinci· n de la autorizaci· n ambiental integrada, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre de la instalaci· n que deber§ incluir:
  Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular dep· sitos de combustible.
  Demolici· n de edificios y otras obras civiles
  Gesti· n de residuos.
  Medidas de control de las instalaciones remanentes.
  Programa de ejecuci· n del proyecto.

- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

9. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos

9.1. De acuerdo a lo establecido **en** el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local , los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

9.2. La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS

Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
Envases de vidrio.	150107	R5, D5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o est§n contaminados por ellas.	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
Residuos cuya recogida y eliminaci· n es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	180202*	D9, D10

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, el titular deber§ tener suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparaci· n de los da¶os al medio ambiente y a la salud de las personas que pudiera ocasionarse, como consecuencia de la contaminaci· n derivada de accidentes, aver²as y, en general, un funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

La cuant²a de la suma asegurada puede ser determinada en base al an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 58.500 euros por siniestro y a¶o

El titular deber§ mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la p· liza. As² mismo, el titular deber§ comunicar al Departamento cualquier cambio tanto en el condicionado de la p· liza suscrita como en el l²mite de la suma asegurada.

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la parcela catastral 1400 del pol²gono 11. Las superficies ocupadas, expresadas en mĮ, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	51.835
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	5.234

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.